



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00690-00

Se requiere nuevamente a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los autos del 25 de noviembre de 2022 y 17 de febrero de 2023, dado que no es posible verificar qué documentos remitió con el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d4a8e1aac86f22214ff13f4888467e89297627f28b487117687ab4612c25cb**

Documento generado en 31/07/2023 09:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00735-00

De la revisión de las peticiones anteriores, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas vista en el archivo 10 de este cuaderno, por ajustarse a derecho.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la aceptación del procedimiento de negociación de deudas promovido por la aquí ejecutada.

TERCERO: SUSPENDER este asunto hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 555 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR la solicitud de entrega de dineros, debido a que este proceso se encuentra suspendido.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2342e7ac9cac7eea4a0fd6c58cf5dfde34a9de0e7a228feea530e23a0821172d**

Documento generado en 31/07/2023 09:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01326-00

Con el fin de continuar con el trámite respectivo y dado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR las 9:00 am del 31 de agosto de 2023 para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del estatuto adjetivo, a la que deben asistir las partes y sus apoderados, so pena de imponer las sanciones correspondientes.

La referida diligencia se adelantará a través del aplicativo Lifesize, por lo que se insta a los sujetos procesales a actualizar las direcciones electrónicas, las cuales pueden ser enviadas al correo institucional del Juzgado, a saber, cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. Por la parte demandante:

Tener como documentos los aportados en la demanda, en la medida en que sean legales.

2.2. Por la parte demandada:

a. Tener como documentos los aportados en la contestación de la demanda, en la medida en que sean legales.

b. Decretar el interrogatorio de parte al demandante.

2.3. De oficio:

a. Ordenar al ejecutante para que, a través de su apoderado judicial, exhiba el original del título ejecutivo base de la acción en la audiencia señalada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6173278d0f15885733966dd1c6dfdb44c12b20c64a8144d52109cb6ad475db**

Documento generado en 31/07/2023 09:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01338-00

Se requiere por segunda vez a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de noviembre de 2022.

Para tal efecto, se debe remitir en un archivo independiente la certificación expedida por e-entrega (id mensaje 512712). Lo anterior, con el fin de verificar el contenido de los documentos que fueron enviados como adjuntos a la comunicación y así tener plena certeza de que la notificación se surtió en debida forma.

Por otro lado, realizado el emplazamiento según lo dispuesto el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y transcurrido el término sin que Gloria López Chicacausa y Elkin Darío Bejarano Martínez hayan comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, el Despacho nombra al abogado José Wilson Patiño Forero como su curador *ad litem*, de acuerdo con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso. Tal profesional del derecho registra como correo electrónico la dirección josepatinoabogadosconsultores@gmail.com

Por Secretaría póngasele de presente que el cargo para el cual fue designado es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cargo deberá acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensora de oficio y que aquellos se encuentren actualmente activos, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Juan Camilo Saldariaga como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. En ese mismo sentido, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia al poder del mandatario judicial anterior, en razón a que dicho mandato fue revocado con el nuevo.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
--

La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f88ed52178f845f13d665c05fb7cc4e6b7c57c747aa569f65f5e2a13170956**

Documento generado en 31/07/2023 09:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01341-00

Al revisar el archivo 008, destinado a acreditar la notificación del demandado, se advierte a la parte demandante que deberá remitir en un archivo independiente la certificación expedida por Envíos Mensajería (guía 1020040749915). Lo anterior, con el fin de verificar el contenido de los documentos que fueron enviados como adjuntos a la comunicación y así tener plena certeza de que la notificación se surtió en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063f8c8b834ba845c5bf797e36d19ebb7da10242398b2e1059657b4ae7d1e57b**

Documento generado en 31/07/2023 09:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01352-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 21 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Yamile Sua Mendivelso contra Andrés Horacio Vélez Camargo, María Teresa Barrera Lozano y Cristian Humberto Patiño Morales para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 10 de mayo de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

Por otro lado, se advierte que frente a los demandados Andrés Horacio Vélez Camargo y María Teresa Barrera Lozano se aceptó el desistimiento de la ejecución, mediante auto del 27 de octubre de 2022.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago únicamente en contra de Cristian Humberto Patiño Morales.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$900.000.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12490f86e17cd142c91c9cd1532d13664576bbb4db16adbcd45819db6cd4d1f6**
Documento generado en 31/07/2023 09:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00065-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 19 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia SA contra Viviana Milena Morales Zarate, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 1.º de julio de 2022 conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, alegó escrito sin proponer excepción alguna.

De otro lado, en auto del pasado 18 de enero se aceptó la cesión del crédito que la parte actora realizó en favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Refinancia Cartera.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58dbb60d76e3f770ecc35837e39fc32f3fe840e1a9d6d8e548617b3eaf6302d**
Documento generado en 31/07/2023 09:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00100-00

En atención a la documental que antecede, se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, para los fines y efectos del poder conferido.

Igualmente, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia presentada por el procurador judicial anterior, debido a que fue revocado con el nuevo mandato.

Finalmente, por Secretaría remítase el enlace digital del expediente a la apoderada mencionada.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e92ed41b9d6f280e6b57d9d0efb387bde867c3b90779e6430b177a4faa28424**

Documento generado en 31/07/2023 09:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00159-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 24 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Aecsa SA contra María Alexandra Sarmiento Daza, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 28 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31cd8945c8c9c4744312a79fcd8663f6dfcb5b7732a8cbbc98403b630b52270
Documento generado en 31/07/2023 09:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00167-00

Se niega la solicitud de la parte actora vista en el archivo digital 4 del cuaderno dos, debido a que la medida cautelar cuyo desistimiento se reclama no fue decretada, de acuerdo con lo se aprecia en el auto del 24 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64070c7452e8a6fb295d6fe52d81febb94c7f6cc3d0ec3d8d33c4d39ffbb9579**

Documento generado en 31/07/2023 03:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00167-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 24 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Aecsa SA contra Francisca Velaides Galvis para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 13 de junio de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$900.000.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17cacbca1949506ce7b27d2ea97920436d42e3a1e03b9cc040f22353cae0031a
Documento generado en 31/07/2023 03:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00229-00

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, se requiere al abogado Jesús Arturo Castañeda para que dé cumplimiento al auto del 22 de agosto de 2022, esto es, que aporte el poder especial otorgado por los ejecutantes que sea suficiente, en el sentido de indicar contra quién va dirigida la demanda y la determinación y aclaración del asunto sobre el cual versará el proceso que se pretende incoar, así como la expresión de la dirección de correo electrónico del apoderado (art. 74, num. 1, CGP y art. 5, Ley 2213, 2022).

Se advierte al profesional del Derecho que el desacato de esa orden impide que inicie, en debida forma, el trámite de la demanda presentada.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b158718977cf5ca760f7774a088c00d700024cc8bc1a969f376b61e2a5bccb**

Documento generado en 31/07/2023 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00255-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 16 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Aecsa SA contra Luis Alberto Porras Peña, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 27 de agosto de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am. ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56ba6fe159a8afbee1ddc4e7da7c6b568006a0414bcc4e98839bd85f51fb19c**
Documento generado en 31/07/2023 09:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00329-00

El Despacho se abstiene de resolver las peticiones anteriores, en razón a lo resuelto en otro auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5c54328f4b299ee9df6bce0dafc6e4e7b35c96e42f7b47491e900f0e5dbc1**

Documento generado en 31/07/2023 09:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00329-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede allegada por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante y verificado los presupuestos del artículo 461 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que entregue al extremo demandado los documentos aportados como base de la acción, junto con la copia de esta providencia, dado que este expediente es nativamente digital.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9235373637b470efb2f27de45aad3b4ebf23e77066f3bd24840faa41fc709**

Documento generado en 31/07/2023 09:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00641-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 29 de julio de 2022, corregido el 27 de octubre de ese año, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Aecsa SA contra Lina Yuriko Londoño Gómez para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 10 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.400.000.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 843438a2a2a736c163d2730fa1a35047201f722b568aa16d08ef28d818534a65
Documento generado en 31/07/2023 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00706-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada al ejecutado conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se no se indicó la dirección física de esta sede judicial y se mencionó de forma errónea el nombre de esta oficina.

En efecto, se requiere al extremo ejecutante para que notifique en debida a su contraparte, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior y la norma legal allí citada.

Finalmente, se reconoce a la abogada Angélica Mazo Castaño como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe76cf349c03b014be9f84d6631c299d92e09c571d105fd70c4a474c08280e8**

Documento generado en 31/07/2023 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00712-00

Al revisar el archivo digital 7 del cuaderno principal, destinado a acreditar la notificación de ejecutado Hugo Danilo Alvarado Espitia, se advierte a la demandante que debe remitir en un archivo independiente la certificación expedida por sealmail (id mensaje 57527). Lo anterior, con el fin de verificar el contenido de los documentos que habrían sido enviados como adjuntos a la comunicación y así tener certeza de que la notificación se surtió en debida forma.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c0e3f616c714e73d6f8cb0114e555a228cda685703c12b2e4adaab32e37bfc**

Documento generado en 31/07/2023 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00712-00

Previo a resolver sobre el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros la parte ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba9685d938a83f71a0dab4de40e0aef51bf12775d8a214ea6a8282d3eafa2bd**

Documento generado en 31/07/2023 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00841-00

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que se dan los requisitos del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de Los demandados Abelarc Gutiérrez Ortiz y María Nancy Martínez Hernández.

Por Secretaría procédase al emplazamiento del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b5ecab2e0d19f2f74741ad5467345b2fdc5a9d2bbb9f703037858e440aabf**

Documento generado en 31/07/2023 03:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00940-00

Realizado el emplazamiento según lo dispuesto el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y transcurrido el término sin que la persona emplazada haya comparecido a notificarse del mandamiento de pago, el Despacho nombra a la abogada Catherine Castellanos Sanabria como curador *ad litem*, de acuerdo con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso. Tal profesional del derecho registra como correo electrónico la dirección judicial.castellanoscatherine@hevaran.com.

Por Secretaría póngasele de presente que el cargo para el cual fue designada es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cargo deberá acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio y que aquellos se encuentren actualmente activos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc77a860884602152c1f8fa04515994f568e43a81e3e567ab9d809c6f9deef2**

Documento generado en 31/07/2023 03:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00963-00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte actora para realice en debida forma la notificación del demandado, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, debido a que, de un lado, se indicó de manera errada la dirección física de esta sede judicial y, de otro lado, no se cumplen los presupuestos del numeral cuarto del citado precepto 291 *ibidem* para decretar el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am. ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feeb17b02c56c462c7dbe930bdd94a07d00189b4e35fcd37fb5286c473039f87**
Documento generado en 31/07/2023 03:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01002-00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir el mandamiento de pago del 21 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el número del pagaré es 05900348001005407 y no como quedó allí anotado.

En lo demás queda incólume la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6184b2f9042e40c809538e981b014744d04c62987fd29de5cf7c17caad88333a**
Documento generado en 31/07/2023 03:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01078-00

Se reconoce personería a la sociedad Puntualmente SAS, quien actúa a través de la abogada Karol Vanessa Pérez Mendoza, como apoderada de la parte actora, en los términos de la sustitución de poder conferida.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec90236a1ed5957e3ad69b9de60bbac30568b76d3193a3236f48f9c468150ef0**

Documento generado en 31/07/2023 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01094-00

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real incoada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Ana Lucía Vanegas Vargas.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las anotaciones del caso, teniendo en cuenta que fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2267d5006991e5e24b05c709452abb804bdf747cc8ada429b57a18dbb98f52**

Documento generado en 31/07/2023 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01290-00

De conformidad a la documental aportada, se acepta la renuncia presentada por la abogada Eliana del Pilar Serrano Nariño al poder a ella conferido por la demandante.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado Eduardo Talero Correa como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e9471bd77a476b50d70b70f18557e660eb66f8189273b25e3bd6095b683474**

Documento generado en 31/07/2023 03:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01331-00

Al tenor de lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, el
Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: EMBARGAR del automotor de placa CSQ-986, de propiedad de la
ejecutada Danilo Alfonso Melo. Oficiése por Secretaría a la oficina de tránsito
correspondiente. Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente a su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcd12eb50adf5d037ce017e5f88fce8bfd89781fb2ccd202ec596821f7d5c3d**
Documento generado en 31/07/2023 03:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01346-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 5 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Aecsa SA contra Luis Ángel Bedoya Parra para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio 13 de enero de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24d6a39af7fa28151d4d4ccd96155ccb65d6bc257c602e197a9428ab01051d6**
Documento generado en 31/07/2023 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01644-00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 4) y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones y, en consecuencia, **DECLARAR** la terminación del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción, debido a que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a5b7c72547356ac9a7da2130c4c33bda63d970c2754b72dc3f3dd615cd4678**

Documento generado en 31/07/2023 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00299-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibídem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de José Alirio Velasco Pineda contra José Guillermo Pérez Dueñez, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$4.000.000 por concepto de capital contenido en la factura de servicio público base de ejecución.

2. Por los intereses corrientes sobre el capital desde el 15 de agosto de 2022 y hasta el 15 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa del 2,5 % mensual, sin que exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el capital desde el día 16 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 83 del 1.º de agosto
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de64bd5c03ee5fd3aaacd7ae4ce006a49a8f2ee6111215d4af770c71c1ae3f55**

Documento generado en 31/07/2023 09:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00307-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del automotor objeto de la demanda expedido por la autoridad de tránsito correspondiente (arts. 84, num. 3, y 375, num. 5, CGP).
2. Exprese los domicilios de la demandante y su apoderado (num. 2, art. 82, CGP).
3. Aclare cuál es la ciudad en la que se encuentra la dirección en la que recibe notificaciones la demandante (num. 10, art. 82, CGP).
4. acredite que la dirección electrónica del apoderado señalada en el poder especial coincide con la inscrita por él en el Registro Nacional de Abogados, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 81 del 26 de julio de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**GINA PAOLA ANDRADE GUERRA
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b20681b329c276e355b10f82c8870f0c1f4b23ca97fbbced181781a513898f8**

Documento generado en 31/07/2023 09:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>